

NOTA TECNICA 52.

DIVERSAS FORMAS DE DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES

Con base en una consulta que plantearon sobre el impuesto a los excedentes de las asociaciones solidaristas, a continuación expongo algunos puntos de vista.

DEL IMPUESTO

La ley fija en un 5% el impuesto a los excedentes pagados a los asociados en cada período fiscal.

FORMAS DE PAGO GRAVADAS CON EL 5%

1. en efectivo, mediante un cheque que se le entrega a cada asociado, como excedente porcentual sobre la base de su ahorro y aporte acumulado.

2. mediante aplicación, que consiste en un registro contable mediante el cual, previa autorización del asociado, se le computa a los préstamos que tenga con la entidad.

3. mediante crédito directo a su cuenta de ahorro, cualquiera que sea el tipo: voluntario, especial, navideño, etc.

En los últimos dos casos, no existe un cheque, sin embargo, el acto de pago se da por cuanto el asociado entra en posesión de su excedente y dispone del monto a su voluntad.

CAPITALIZACION DE EXCEDENTES

Si la asamblea general de asociados decide capitalizar todo o parte de los excedentes, el impuesto del 5% se aplicaría en el momento en que cada uno de los asociados entre en posesión de su porción capitalizada, bajo cualquiera de las modalidades de pago antes descritas. Por lo tanto lo que se da es una postergación de pago.

AJUSTE AL VALOR REAL DEL PATRIMONIO

Hemos dicho en notas técnicas anteriores, que si una asociación logra un excedente del 12% en ambiente inflacionario del 18% y más, en realidad el excedente es "negativo", y más bien hay pérdida del poder adquisitivo del capital.

Excedente nominal	12%
-inflación del año	-18%

"excedente neto"	- 6%
5% del impuesto sobre 12	- 0.6%

"excedente neto"	-6.6%

En tales condiciones, el pago de excedentes en realidad es una entrega de capital, y además hay que deducir un 5% del impuesto, por lo cual el resultado neto sobre el patrimonio solidarista se vuelve aún más negativo.

Cabe la posibilidad entonces de ajustar el valor del patrimonio, agregándole parte del valor perdido por inflación, con cargo a una cuenta de gastos, denominada "ajuste por corrección monetaria".

Con esta decisión, el excedente queda en su verdadera dimensión y se paga impuesto sobre una cantidad real.

La contracuenta del gasto sería una partida patrimonial denominada "CUENTA DE AJUSTE POR INFLACION", complementaria a las de Ahorro y Aporte.

RETENCION Y PAGO DEL IMPUESTO

El impuesto debe pagarse dentro de los diez siguientes al último del mes de retención efectiva.

SANCIONES POR NO RETENER EL IMPUESTO

Además de los intereses, multas y recargos que fija la nueva ley de justicia tributaria, el artículo 90 de la misma indica lo siguiente:

"Quien induzca a error a la Administración Tributaria, mediante simulación de datos, deformación u ocultamiento de información verdadera, con el propósito de obtener, para sí o para un tercero un beneficio patrimonial, una exención o una devolución, en perjuicio de la hacienda pública, será sancionado de la siguiente manera:

a) Con prisión de uno a tres años, si el monto defraudado no excede de cincuenta veces el salario base(que a la fecha es de Ç48.000.00 aprox.). Y sigue con penas más severas.

CONCLUSIONES

Número 1.

En mi opinión, una vez establecido el excedente neto de reservas anual, si el monto es pagado a los asociados, sea por medios directos o indirectos, debe hacerse previa deducción del 5% a que obliga la ley No.7092 del impuesto sobre la renta.

La única forma de postergar la retención del gravamen es mediante la capitalización de los excedentes, de tal manera que el asociado no entre en posesión directa de ellos, en tanto continúe siendo parte de la entidad.

Número 2.

Cualquier otra forma de reparto indirecto sin la deducción del gravamen, no es permitida por las normas tributarias y tienen un altísimo riesgo de penalización, tanto para la asociación como para sus directores, dadas las nuevas disposiciones de orden legal contenidas en la ley No.7535 de "justicia tributaria".

La detección del acto ilegal podría darse por simple denuncia de un exasociado disgustado con su liquidación, o bien por otros medios de revisión directos o indirectos.

Lic. Milton Arias C.